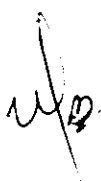


AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 Y 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, CITA A: LEONEL CAMPOS SOTO, PARCELACION EL BOSQUE DE CALIMA PROPIEDAD HORIZONTAL, ALEXANDER MARTINEZ BRAVO, AL JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO para que se presente en el horario de atención al público de 7:30 a.m. A 3:30 p.m. al Despacho de la Jefe del Área Jurídica de esta Oficina, ubicada en la carrera 56 No. 11-A-20, dentro de los (5) días siguientes a esta publicación, para notificarse de la del Auto No.84 de 07/10/2016 por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-592962, dando cumplimiento al Artículo Segundo del citado Auto. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Firmado Doctor -FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA- Registrador Principal de Instrumentos públicos del Círculo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS - Coordinador Área Jurídica - **EXPEDIENTE 3702016AA-106.**

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina a los Nueve (09) días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc 

Se desfija el presente aviso a los Dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil Diecisiete (2017).

Secretario Ad Hoc 

**AUTO No.84
07/10/2016
EXPEDIENTE: 3702016AA-106**

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-592962.

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE,

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustara a lo dispuesto en esta ordenación, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.
4. Mediante Derecho de Petición con radicado 3702016ER12675 de 04/10/2016, realizada por Leonel Campos Soto identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.286.909 en calidad de titular de derechos de dominio sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-592962, solicitó la corrección del folio en virtud al registro del embargo en las anotaciones No. 22.
5. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-592962 se encontró lo siguiente:

En la anotación No.21 se registró la escritura pública No. 1008 de 23/05/2013 de la Notaria Segunda de Cali, por la cual el señor Alexander Martínez Bravo vende a Leonel Campos Soto. En la anotación No. 22 se registró el Oficio No.1174 de 07/06/2013 proferido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, por el cual se ordenó el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-592962, en virtud del proceso Ejecutivo con Acción Personal, con radicación No. 2013-00247 propuesto por Parcelación Bosque de Calima p.h en contra de Alexander Martínez Bravo, el documento fue registrado sin tener en cuenta que el demandado no es la titular de derecho de dominio, incurriendo en un error de carácter registral el cual debe ser subsanado.

6. El artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, establece: "**Artículo. 681. Embargos.** Para efectuar los embargos se procederá así: 1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquéllos pertenecieren al ejecutado, lo inscribirá y

Hoja No.02Auto No.84 de 07/10/2016.Expe3702016AA-106

Expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un periodo de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado. Si algún bien no pertenece al ejecutado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo”.

7. Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender a la solicitud realizada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-592962**.

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica de los inmuebles inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-592962**, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a **LEONEL CAMPOS SOTO, MARTINEZ BRAVO ALEXANDER, AL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Art. 66 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO TERCERO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación de este proveído en el Diario Oficial a costa de esta Oficina, o en un diario de amplia circulación a nivel nacional a cargo de los interesados. (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO SEXTO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-592962**.

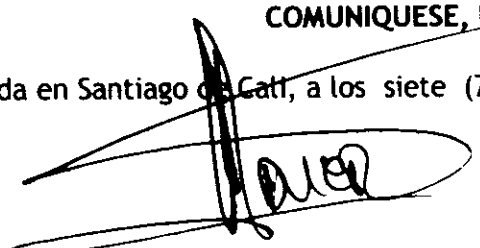
ARTICULO SEPTIMO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

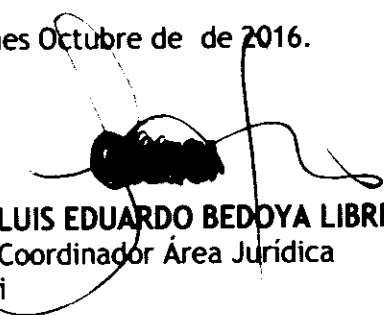
Hoja No.3 Auto No.84 del 07/10/2016. Exp3702016AA-106

ARTICULO OCTAVO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes Octubre de de 2016.


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali
Proyectó MYB


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica